

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, informándole que la parte demandada PROMOTORA VIDA S.A.S, presentó otorgamiento de poder a favor del profesional del derecho ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA, y solicitud de prestar caución y por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **950/**

Comoquiera que la parte demandada PROMOTORA VIDA S.A.S demuestra ante este despacho judicial otorgamiento de poder a favor de la profesional del derecho ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.911.999 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.357 del C. S. de la Judicatura, habrá de procederse a RECONOCER personería amplia y suficiente a dicha abogada para que actúe en nombre de ella de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder adosado al trámite y que consta al archivo 010 del expediente web.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificada a la demandada PROMOTORA VIDA S.A.S con la presente providencia que reconoce a su mandataria judicial, donde se ordena además el envío del link del expediente digital, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por conducta concluyente, al no haber constancia en el plenario de que hubiere sido notificada con anterioridad, caso contrario, se tendrá como válida la primera notificación realizada correctamente.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de PROMOTORA VIDA S.A.S, de no practicar las medidas cautelares y, en su defecto, prestar caución judicial, este despacho fija caución el valor a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500'000.000.00) que deberá prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Sobre condena al pago de las costas procesales, se resolverá oportunamente de acuerdo con lo señalado en el artículo 365 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

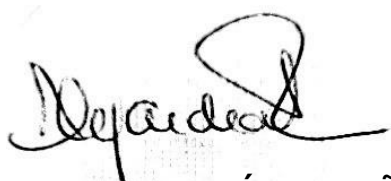
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ALBA LUCIA MEJÍA MINOTTA, identificada con a cédula de ciudadanía No. 31.911.999 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.357 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada PROMOTORA VIDA S.A.S, en los términos conferidos en los memoriales poder allegados al plenario.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada PROMOTORA VIDA S.A.S, por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, siempre que no se acredite que lo fue con anterioridad. Por secretaria, hágase remisión del link con el proceso electrónico para que corra el término de traslado íntegro de la demanda.

TERCERO: FIJAR la caución judicial, en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.575.000.000.00) que deberá prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia a través de cualquiera de los medios autorizados por el C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza